NOTA DNCP/DNC/N° 1.939 / 2017.

Asunción, 07 de Febrero de 2017.

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO "CONTRATACIÓN DE AUDITORIA DE CERTIFICACIÓN DE LA NORMA ISO" INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 302.027 EN FECHA (06/02/17). – ID N° 322.517

Señor:
JULIAN PATIÑO, Responsable.
Unidad Operativa de Contratación
DIRECCIÓN NACIONAL DE AERONAÚTICA CIVIL.
Presente:

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que luego de la verificación del Pliego de Bases y Condiciones y los demás documentos que fueron remitidos se ha procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), al respecto de lo analizado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. Punto 8 (Generalidades) anexo A: observamos que establece "aplicarán supletoriamente las Instrucciones a los Oferentes (IAO) del Pliego de Bases y Condiciones estándar para adquisición de Bienes y Servicios", se sugiere establecer "aplicarán supletoriamente las Instrucciones a los Oferentes (IAO) del Pliego de Bases y Condiciones estándar para "Consultoría".

2. Punto 14, Anexo B: se observa que indica "Si". Considerando lo establecido en el **Art. 148**, de la Ley de Presupuesto 5554/16; "En los procesos que tengan por objeto la contratación de consultorías en el marco de la Ley *2051/03 "DE CONTRATACIONES PUBLICAS" y sus modificatorias los oferentes deberán garantizar su oferta mediante declaración jurada. En caso de retirarla o alterarla durante el plazo de validez requerido en las bases de la contratación, podrá iniciarse el procedimiento de aplicación de sanciones a los Oferentes, Proveedores y Contratistas del Título Séptimo de la citada Ley*". Sin embargo, no se hace indicación de un porcentaje por el cual se deba instrumentar la garantía.

3. Punto 15, Anexo B: indica "5%", Considerando lo establecido en el **Art. 148**, de la Ley de Presupuesto 5554/16; "En los procesos que tengan por objeto la contratación de consultorías en el marco de la Ley *2051/03 "DE CONTRATACIONES PUBLICAS" y sus modificatorias los oferentes deberán garantizar su oferta mediante declaración jurada. En caso de retirarla o alterarla durante el plazo de validez requerido en las bases de la contratación, podrá iniciarse el procedimiento de aplicación de sanciones a los Oferentes, Proveedores y Contratistas del Título Séptimo de la citada Ley*". Sin embargo, no se hace indicación de un porcentaje por el cual se deba instrumentar la garantía.

4. En el punto 17, se consulta si no considerará "*El original y todas las copias de la propuesta técnica deberán ponerse en un sobre sellado, marcado claramente como "**PROPUESTA TÉCNICA**". Así mismo, el original de la propuesta de Precio (si se requiere bajo el método de selección indicado en la **Hoja de Datos**) deberá ponerse en un sobre sellado marcado claramente como "**PROPUESTA DE PRECIO**", seguido del número del llamado y la descripción del trabajo, y con la siguiente advertencia: "**NO ABRIR AL MISMO TIEMPO QUE LA PROPUESTA TÉCNICA.**" Los sobres conteniendo la propuesta técnica y la propuesta de precio deberán ponerse en un sobre exterior, que también deberá estar sellado*".

Abg. Allam Acuña
Técnico Verificador
DNCP - DNC

5. Criterios de evaluación: Atendiendo los precios referenciales indicados en el SICP en relación a los criterios de análisis de precios para "Consultoría" consultamos: si dichos precios referenciales se ajustan a los precios reales de mercado, con el objetivo de no generar confusiones innecesarias en la presente contratación, ni al momento de la evaluación de las ofertas para la aplicación de dicho criterio.

6. No se observan condiciones para la evaluación económica, favor considerar:

6.1. Dcto. 21909/03, Art.94 "***La fecha de apertura será entre dos y diez días hábiles con posterioridad a la fecha de notificación. Las ofertas de precio serán abiertas en público en presencia de los representantes de las firmas Consultoras que decidan asistir"***

6.2. Dcto. 21909/03, Art.94: "***Se calificará cada criterio conforme a una escala de 1 a 100 y luego se ponderará cada calificación, lo que dará un puntaje. Para salvaguardar la calidad técnica de la oferta, se establecerá un puntaje mínimo necesario para que la propuesta sea considerada en la comparación final, no menor a 70 puntos (sobre cien)***".

6.3. Se sugiere considerar la siguiente formula "Pp = 100 x Pm / Pi, donde Pp es el puntaje de precio, Pm es el precio más bajo y Pi el precio de la propuesta en consideración, de modo a tener un criterio de evaluación para la evaluación combinada.

7. Matriz de evaluación, Anexo B:

7.1. Se solicita establecer distribución de puntajes, caso contrario no se podrá realizar la puntuación del consultor.

7.2. Se sugiere excluir o modificar el requerimiento "afines", por ser el mismo ambiguo y subjetivo, e indicar un requerimiento objetivo conforme al objeto del presente llamado.

7.3. En cuanto a seminarios, diplomados y cursos, se consulta si no establecerá una carga horaria mínima para otorgar el puntaje indicado.

8. Se sugiere establecer de manera expresa que "luego de la evaluación combinada Se adjudicará al Oferente cuya oferta obtenga el puntaje más alto".

9. Punto 23 (desempate) anexo B: se sugiere a la convocante excluir dicho criterio de desempate, en atención a lo establecido en la Res DNCP 2567/16 Art. 3, Inc "c", servicios de consultoría. Se sugiere establecer otro criterio en atención a la naturaleza del llamado "Consultoría".

10. Punto 29, Anticipo:

10.1. Solicitamos a la Convocante justificar el motivo por el cual se requiere Anticipo, según dicta la Ley 5554/16 art 138 "*En las contrataciones de bienes, obras, servicios y/o consultorías, el anticipo previsto en las bases de la convocatoria no podrá ser superior al 30% (treinta por ciento), del valor del contrato. La convocante deberá justificar antes de la publicación del llamado en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), los motivos de la aplicación de dichos anticipos*".-

10.2. *Indicar si habrá o no un anticipo y el porcentaje de dicho anticipo. de conformidad a lo dispuesto en las disposiciones legales vigentes. Se deberá indicar además que el Oferente garantizará el activo mediante alguna de las formas establecidas en el artículo 81 del Decreto Reglamentario 5174/05. Además el Contratante indicará cuando corresponda la documentación a ser presentada por el Proveedor] [Deberá indicarse además la manera en*

Abg. Allam Acuña
Técnico Verificador
DNCP - DNC

11. Punto 34, Anexo B y Plan de entregas Anexo C: se sugiere unificar los plazos de entrega con los plazos establecidos en el cuadro de los términos de referencia.

12. Observamos que en la carta remitida indica "hasta el cumplimiento total de las obligaciones" en tanto que en el SICP indica "31/03/2019", se sugiere unificar en atención a la naturaleza del llamado "Consultoría".

13. Anexo C, Términos de referencia: Observamos que indica capacitación a 19 funcionarios, se consulta si no evaluará la capacidad del personal en cuanto a la "transferencia de conocimiento", Art. 94, 2.1. Dcto. 21909/03.

14. Punto V, Anexo E: se sugiere requerir el Certificado de Origen, expedido por el Ministerio de Industria y Comercio de modo a hacer aplicable el margen de preferencia establecido en el punto 21, Anexo B.

15. Formulario 2, Anexo D: donde indica "Asimismo, dejo constancia que con la presentación de mi Oferta he contraído una obligación con (indicar la Convocante) por la suma de _____, que pagaré a la misma en los siguientes casos:", y en la segunda parte donde indica: "Me obligo a pagar a la Convocante, hasta el monto arriba indicado, contra recibo de la primera solicitud por escrito por parte de la Convocante, sin que ésta tenga que justificar su demanda. El pago se condiciona a que la Convocante haga constar en su solicitud la suma adeudada en razón de que ha ocurrido por lo menos una de las condiciones antes señaladas, y de que indique expresamente las condiciones en que se hubiesen dado", ***se sugiere excluir en atención a la naturaleza del llamado "Consultoría"***.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, que fue realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes sobre el proceso licitatorio ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos o documentos difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10). La difusión se realiza a fin de dotar de publicidad al procedimiento sin tratarse de una autorización expresa o tácita del mismo.

Finalmente, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la admisión y tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma.-

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle

Allam David Acuña
Dpto. de Contratación Directa

Lic. Ruth Mendoza.
Jefa de Contratación Directa

Sra. Lincy Lucena
Coordinadora de Control

DNC/CD/AA.